SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

Apruébese el estatuto y otórguese personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:

MCYP-MCYP-2024-0066-A "Fundación Filarmónica de Ambato", domiciliada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua. 3

MCYP-MCYP-2024-0067-A "Asociación de Egresados, Comunidad y Escuela de Cachiporreros "Juan Montalvo" AECEC- JM, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha..... 7

MCYP-MCYP-2024-0068-A "Fundación Cultural Renacer: Fomento de las Artes, de las prácticas culturales y los patrimonios", domiciliada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua. 11

MCYP-MCYP-2024-0069-A Apruébese la reforma del estatuto de la "Fundación Arte - Imagen ARIG" . 15

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

MIDUVI-MIDUVI-2024-0005-A Expídese el Reglamento interno para autorización, liquidación y pago de viáticos y movilizaciones dentro del país para las y los servidores y/o trabajadores, miembros del equipo de seguridad de la máxima autoridad; y, procedimientos en ejecución de pasajes aéreos 18

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

0021 Autorícese la participación del Dr. Carlos Arturo Espinoza Anda, a través de Comisión de Servicios al Exterior, para participar en el "Diálogo Amplio Bilateral (DAB) entre Ecuador y Estados Unidos" 32

Año III - Nº 554 - 54 páginas
Quito, jueves 9 de mayo de 2024

Págs.

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

ACUERDO:

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:

014-CG-2024 Expídese el Reglamento de Ámbito de Control de las Unidades Administrativas 37

FUNCIÓN ELECTORAL

RESOLUCIÓN:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

PLE-CNE-1-8-5-2024. Dispónese que de conformidad con lo que establece en el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la publicación de los resultados definitivos del Proceso Electoral de Referéndum y Consulta Popular 2024, efectuado el día domingo 21 de abril de 2024 45

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2024-0066-A

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)."*.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas."*.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (…)."*.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales."*.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...)."*.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes."*.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...)."*.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *"Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales."*.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *"De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias."*.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley."*.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado."*.

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes."*.

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *"Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento."*.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Procel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 25 de marzo de 2024 (trámite con Documento Nro. MCYP-DA-2024-0765-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación "Fundación Filarmónica de Ambato".

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2024-0184-M de 11 de abril de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación "Fundación Filarmónica de Ambato".

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la "Fundación Filarmónica de Ambato", domiciliada en el cantón Ambato de la provincia de Tungurahua. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
GUAMAN GAÑAN JENNIFER LIZBETH	0150715316	ecuatoriana
PERLAZA CARDENAS CYNTHIA JOYCE	1725114159	ecuatoriana
PANGOL POVEDA GIOVANNI ALEXANDER	1804531638	ecuatoriana
PEÑA NUÑEZ ANDREA MICHELLE	1803973294	ecuatoriana
ZUMBANA QUINAPANTA SANTIAGO MAXIMILIANO	1804605762	ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.
Dado en Quito, D.M. , a los 20 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

Firmado electrónicamente por:
ROMINA ALEJANDRA MUNOZ PROCEL

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2024-0067-A

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)."*.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas."*.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (…)."*.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales."*.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...)."*.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes."*.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...)."*.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *"Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales."*.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *"De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias."*.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley."*.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado."*.

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes."*.

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *"Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento."*.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Procel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 25 de marzo de 2024 (trámite con Documento Nro. MCYP-DA-2024-0766-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación "Asociación de Egresados, Comunidad y Escuela de Cachiporreros "Juan Montalvo" AECEC- JM.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2024-0194-M de 12 de abril de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación "Asociación de Egresados, Comunidad y Escuela de Cachiporreros Juan Montalvo AECEC- JM".

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la "Asociación de Egresados, Comunidad y Escuela de Cachiporreros "Juan Montalvo" AECEC- JM, domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
GUALLICHICO LEON JEANPETER	1755798970	ecuatoriana
GUALLICHICO LEON BETTY LISSET	1726741273	ecuatoriana
QUINTEROS RAMIREZ RICARDO ALEXANDER	1719964973	ecuatoriana
RONQUILLO TOAZO GABRIEL FERNANDO	1722533013	ecuatoriana
VILLACIS SANTILLAN JOEL ADRIAN	1722615729	ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa. Dado en Quito, D.M. , a los 20 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

Firmado electrónicamente por:
ROMINA ALEJANDRA MUNOZ PROCEL

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2024-0068-A

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)."*.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas."*.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (…)."*.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales."*.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...)."*.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes."*.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...)."*.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *"Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales."*.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *"De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias."*.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley."*.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado."*.

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes."*.

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *"Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento."*.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Procel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 27 de marzo de 2024 (trámite con Documento Nro. MCYP-DA-2024-0819-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación "Fundación Cultural Renacer: Fomento de las Artes, de las prácticas culturales y los patrimonios".

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2024-0189-M de 11 de abril de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación "Fundación Cultural Renacer: Fomento de las Artes, de las prácticas culturales y los patrimonios".

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la "Fundación Cultural Renacer: Fomento de las Artes, de las prácticas culturales y los patrimonios", domiciliada en el cantón Ambato de la provincia de Tungurahua. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
CAPUZ GUAMANQUISPE ISABEL KATHERINE	1804718938	ecuatoriana
CAPUZ GUAMANQUISPE JAIME PAUL	1805152111	ecuatoriana
CAPUZ POAQUIZA JONATHAN ESTUARDO	1804922225	ecuatoriana
CAPUZ PANIMBOSA LUIS JAIME	1802465557	ecuatoriana
LABRE PANIMBOZA NORMA MARLENE	1803778065	ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.
Dado en Quito, D.M. , a los 20 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

Firmado electrónicamente por:
ROMINA ALEJANDRA MUNOZ PROCEL

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2024-0069-A

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)."*.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas."*.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (…)."*.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...)."*.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes."*.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *"Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales."*.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *"De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los*

criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.".

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley."*.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado."*.

Que el artículo 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *"Requisitos y procedimiento.- Para la reforma del estatuto, las organizaciones comprendidas en el presente Reglamento ingresarán la solicitud pertinente a la institución competente del Estado acompañando la siguiente documentación: 1. Acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada por el Secretario, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea; y, 2. Lista de reformas al estatuto. Para la reforma del estatuto será aplicable lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo que se refiere al acto de aprobación."*.

Que el artículo 15 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *"Codificación del estatuto.- Resuelta la reforma del estatuto, la organización social, remitirá una copia del proyecto de codificación del estatuto, a fin que sea aprobado por la autoridad competente, observando el trámite previsto en este Reglamento, en lo que fuere aplicable."*.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Procel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que la "Fundación Arte - Imagen ARIG", obtuvo personalidad jurídica mediante Acuerdo Ministerial Nro. 636 de 14 de febrero de 1990.

Que mediante comunicación recibida el 19 de marzo de 2024 (trámite con Documento Nro. MCYP-DA-2024-0729-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar la reforma al estatuto de la "Fundación Arte - Imagen ARIG".

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2024-0183-M de 11 de abril de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para aprobar la reforma al estatuto de la "Fundación Arte - Imagen ARIG".

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar la reforma del estatuto de la "Fundación Arte - Imagen ARIG", resuelta por la Asamblea General celebrada el 14 de marzo de 2024. La codificación del estatuto de la organización social en mención, deberá incorporarse al expediente de la misma, a cargo de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de

orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 4.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M., a los 20 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

Firmado electrónicamente por:
ROMINA ALEJANDRA MUNOZ PROCEL

ACUERDO Nro. MIDUVI-MIDUVI-2024-0005-A

SR. ARQ. HUMBERTO APARICIO PLAZA ARGUELLO
MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece como una de las atribuciones de los ministros de Estado, la siguiente: *"(...) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera (...)";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...) Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo (...)";*

Que, el artículo 293 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, la formulación y ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo ("COA"), respecto a la representación legal de la administración pública dispone que: "*(…) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ("ERJAFE") determina que *"(…) Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (…)";*

Que, el artículo 10 del Código del Trabajo, define al empleador como: *"La persona o entidad, de cualquier clase que fuere, por cuenta u orden de la que se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio de denomina empresario o empleador";*

Que, el numeral 22 del artículo 42 del Código del Trabajo establece como obligación del empleador: *"Pagar al trabajador los gastos de ida y vuelta, alojamiento y alimentación cuando, por razones del servicio, tenga que trasladarse a un lugar distinto al de su residencia";*

Que, el inciso segundo del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *"Todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo, en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios";*

Que, el literal c) del artículo 96 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que, el pago por

concepto de viáticos, subsistencias no se sumarán a los ingresos correspondientes a la remuneración mensual unificada;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *"La reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Trabajo de conformidad con la Ley";*

Que, los artículos 260, 261, 262 y 264 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determinan los parámetros para el reconocimiento de viáticos, subsistencias y pago de movilización para las y los servidores públicos y señalan que el Ministerio de Trabajo, emitirá el respectivo acuerdo ministerial para su correcta aplicación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 publicado en el Registro Oficial Nro. 1 del 11 de agosto de 1992, se creó el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, cartera de Estado que le corresponde definir y emitir las políticas públicas de hábitat, vivienda, gestión y uso del suelo y emitir las metodologías para formular y valorar el catastro nacional georeferenciado, a través de las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión;

Que, el Decreto Ejecutivo 457 reformado el 18 junio de 2022, estableció los Lineamientos para la Optimización del Gasto Público;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 018 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó al Arq. Humberto Aparicio Plaza Arguello, como Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 051-15 de 27 de noviembre de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 515 de 25 de febrero de 2016, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, expidió la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, dentro del cual, en el artículo 10, numeral 1.1, literal a), se establece como atribución del Ministro/a de Desarrollo Urbano y Vivienda lo siguiente: *"(...) a) Ejercer la representación legal del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, pudiendo celebrar a nombre de este, toda clase de actos administrativos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos de conformidad a la legislación vigente";*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0165, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 326 de 04 de septiembre de 2014, el Ministerio del Trabajo expidió la Norma Técnica para el pago de viáticos y movilizaciones dentro del país para las y los servidores en las instituciones del Estado;

Que, a través de los siguientes Acuerdos Ministeriales, el Ministerio de Trabajo reformó la Norma Técnica para el pago de viáticos y movilizaciones dentro del país para las y los servidores y las y los obreros de las instituciones del Estado, referida en el considerando precedente: Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2014-0194, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 356, de 17 de octubre de 2014; Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0290, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 657, de 28 de diciembre de 2015; Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0068, publicado en el Registro Oficial No. 726, de 05 de abril de 2016; y, No. MDT-2016-0082, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 724, de 01 de abril de 2016; Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0155, publicado en el Registro Oficial No. 800 de 19 de julio de 2016;

Que, la Disposición General Segunda de la referida Norma Técnica, menciona que las instituciones comprendidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en razón de las particularidades propias de la respectiva institución, podrán elaborar sus propios reglamentos para la aplicación de lo establecido en ese cuerpo normativo, señalando además que el reglamento

interno de viáticos institucional que se expida, no podrá establecer de forma alguna, otro valor, ni fórmula de cálculo o modo de pago que no se ajusten a lo dispuesto en la Norma Técnica ut supra, ni podrá contradecirla;

Que, mediante memorando Nro. MIDUVI-CGJ-2024-0133-M de 16 de febrero de 2024, la Coordinación General Jurídica, en razón de la disposición emitida por el Despacho de este Ministerio, el 31 de enero de 2024, relacionada con el REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS Y MOVILIZACIONES DENTRO DEL PAÍS PARA LAS AUTORIDADES, SERVIDORES PÚBLICOS Y/O TRABAJADORES; Y, PROCEDIMIENTOS EN EJECUCIÓN DE PASAJES AÉREOS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, y tras las reuniones mantenidas con la Dirección Financiera, remitió a la Coordinación General Administrativa Financiera el proyecto de reforma del reglamento en referencia.

Que, con memorando Nro. MIDUVI-CGAF-2024-0281-M de 17 de abril de 2024, la Coordinación General Administrativa Financiera remitió a la Coordinación General Jurídica, el "INFORME TÉCNICO – PROPUESTA DE REFORMA AL ACUERDO NRO.
MIUDIVI-MIDUVI-2023-008-A,"REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS Y MOVILIZACIONES DENTRO DEL PAÍS PARA LAS AUTORIDADES,SERVIDORES PÚBLICOS Y/O TRABAJADORES; Y, PROCEDIMIENTOS EN EJECUCIÓN DE PASAJES AÉREOS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA" dentro del cual se concluyó y recomendó lo siguiente:

"CONCLUSIÓN:

En conclusión, la reforma propuesta al Acuerdo Ministerial Nro. MIDUVI-MIDUVI-2023-0008-A es necesaria para alinear la normativa interna del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) con el marco legal vigente y para mejorar la eficiencia y transparencia en la gestión de viáticos y pasajes aéreos. Las reformas introducen disposiciones claras y actualizadas que promueven una gestión más efectiva de los recursos y establecen protocolos para situaciones excepcionales.

La propuesta de reforma garantiza una mayor coherencia y consistencia en las políticas institucionales, al tiempo que proporciona flexibilidad para abordar circunstancias imprevistas o excepcionales. Además, se ha prestado especial atención a la armonización con el marco legal vigente, lo que promueve la seguridad jurídica y evita posibles interpretaciones erróneas.

En resumen, la reforma al Acuerdo MIDUVI-MIDUVI-2023-0008-A fortalecerá la capacidad del MIDUVI para administrar eficazmente los recursos asignados, asegurando la rendición de cuentas, la transparencia y la eficiencia en la gestión de viáticos y pasajes aéreos, y garantizando el cumplimiento efectivo de sus funciones institucionales.";

Que, con informe jurídico Nro. MIDUVI-CGJ-DAJ-2024-0028-I de 22 de abril de 2024, la Coordinación General Jurídica, emitió el análisis jurídico respecto del proyecto de "REGLAMENTO INTERNO PARA AUTORIZACIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE VIÁTICOS Y MOVILIZACIONES DENTRO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y/O TRABAJADORES, MIEMBROS DEL EQUIPO DE SEGURIDAD DE LA MÁXIMA AUTORIDAD; Y, PROCEDIMIENTOS EN EJECUCIÓN DE PASAJES AÉREOS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA";

Que, es necesario efectuar una actualización al reglamento interno para el pago de viáticos y movilizaciones dentro del país para las autoridades, servidores públicos y/o trabajadores; y, procedimientos en ejecución de pasajes aéreos del ministerio de desarrollo urbano y vivienda; y,

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias conferidas.

ACUERDA:

EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO PARA AUTORIZACIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE VIÁTICOS Y MOVILIZACIONES DENTRO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y/O TRABAJADORES, MIEMBROS DEL EQUIPO DE SEGURIDAD DE LA MÁXIMA AUTORIDAD; Y, PROCEDIMIENTOS EN EJECUCIÓN DE PASAJES AÉREOS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

CAPITULO I
OBJETO, ÁMBITO Y ÓRGANOS DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para efectuar los pagos correspondientes por viáticos y movilizaciones a los servidores públicos y/o trabajadores del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y personal designado para la seguridad de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado cuando deban desplazarse dentro del país por necesidades institucionales fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, ya sea para cumplir tareas oficiales o desempeñar actividades inherentes a sus cargos. Este procedimiento se aplicará durante el período que dure su prestación de servicios, desde la fecha y hora de salida hasta su retorno. Además, se establece el procedimiento para la solicitud, emisión, utilización, cambio y restricción de los pasajes aéreos para los servidores públicos y/o trabajadores que se trasladen fuera de su residencia habitual y/o lugar de trabajo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones establecidas en este Reglamento serán de aplicación para todo el personal empleado bajo relación de dependencia del MIDUVI y equipo de seguridad de la máxima autoridad del MIDUVI, incluidas las Coordinaciones Generales Regionales, Direcciones de Oficina Técnica y Prestación de Servicios a nivel nacional, sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo, que por razones inherentes a sus funciones, deban desplazarse para cumplir servicios institucionales fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo dentro del territorio nacional.

Artículo 3.- Responsables de Aplicación. - La aplicación del presente Reglamento será responsabilidad de todas las autoridades y servidores públicos y/o trabajadores del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y personal designado para la seguridad de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado en el ejercicio de sus atribuciones y competencias.

CAPITULO II
DE LOS VIÁTICOS Y MOVILIZACIONES

Artículo 4.- Del Viático. - Se refiere al monto diario asignado a los servidores públicos y/o trabajadores del MIDUVI y equipo de seguridad de la máxima autoridad del MIDUVI, para cubrir los gastos de alojamiento y alimentación cuando prestan servicios institucionales en el interior del país por más de un día, lo que requiere que pernocten fuera de su domicilio o lugar habitual de trabajo. Este beneficio se otorgará únicamente si la distancia entre el domicilio y/o lugar habitual de trabajo del servidor o trabajador y la ciudad de destino es de al menos 100 kilómetros de la ciudad donde debe trasladarse para prestar sus servicios.

Artículo 5.- Autorización para el Cumplimiento de Servicios Institucionales. - Para obtener la autorización necesaria y proceder al posterior desembolso de los valores correspondientes a viáticos o movilizaciones, se seguirá el siguiente proceso establecido por la institución. Este proceso estará

sujeto a la aprobación de las autoridades competentes en el MIDUVI, designadas específicamente en el siguiente cuadro, el cual detalla las autoridades encargadas de autorizar la solicitud de informes institucionales inclusive para días festivos y de descanso:

GASTO CORRIENTE		
PLANTA CENTRAL / COMISIONADO	**RESPONSABLE DE LA UNIDAD SOLICITANTE**	**AUTORIDAD NOMINADORA O DELEGADO**
FUNCIONARIOS/TRABAJADORES	DIRECTOR	**COORDINADORES / SUBSECRETARIOS**
DIRECTORES	COORDINADORES /SUBSECRETARIOS	**COORDINADORES / SUBSECRETARIOS**
COORDINADORES / SUBSECRETARIOS	VICEMINISTRO	**VICEMINISTRO**
VICEMINISTRO	MINISTRO	**MINISTRO**
FUNCIONARIOS DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL	**DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL**
FUNCIONARIOS DE AUDITORIA INTERNA	DIRECTOR DE AUDITORIA INTERNA	**COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO**
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL	MINISTRO	**MINISTRO**
DIRECTOR DE AUDITORIA INTERNA	COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO	**COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO**
PERSONAL DE SEGURIDAD	JEFE DE SEGURIDAD	**MINISTRO**
JEFE DE SEGURIDAD	COORDINADOR DE DESPACHO	**MINISTRO**
ASESORES DE DESPACHO MINISTERIAL	MINISTRO	**MINISTRO**
PERSONAL ASIGNADO A DESPACHO VICEMINISTRO	VICEMINISTRO	**VICEMINISTRO**
PERSONAL ASIGNADO A DESPACHO MINISTRO	COORDINADOR DE DESPACHO	**MINISTRO**
COORDINADOR DE DESPACHO	MINISTRO	**MINISTRO**

GASTO DE INVERSIÓN		
FUNCIONARIOS DE PLANTA CENTRAL	DIRECTORES, COORDINADORES O SUBSECRETARIOS DE PLANTA CENTRAL	GERENTE DEL PROYECTO
FUNCIONARIOS DE TERRITORIO	DIRECTORES DE OFICINA TÉCNICA O COORDINADORES REGIONALES	GERENTE DEL PROYECTO
GERENTE DEL PROYECTO	VICEMINISTRO	VICEMINISTRO

OFICINAS TÉCNICAS		
FUNCIONARIOS / TRABAJADORES	DIRECTOR DE OFICINA TÉCNICA O COORDINADOR GENERAL REGIONAL	DIRECTOR DE OFICINA TÉCNICA O COORDINADOR GENERAL REGIONAL
DIRECTORES DE OFICINA TÉCNICA	COORDINADOR GENERAL REGIONAL	COORDINADOR GENERAL REGIONAL
COORDINADOR GENERAL REGIONAL	VICEMINISTRO	VICEMINISTRO

Artículo 6.- De la Movilización o transporte. - La movilización comprende los gastos de transporte utilizados por los servidores públicos y/o trabajadores del MIDUVI y equipo de seguridad de la máxima autoridad del MIDUVI, para llegar al lugar donde cumplen los servicios institucionales y para regresar a su domicilio o lugar de trabajo. Esto incluye los costos asociados con el desplazamiento hacia y desde los terminales aéreos, terrestres, fluviales o marítimos, desde y hacia el domicilio y/o lugar habitual de trabajo, así como los gastos relacionados con los valores de parqueaderos. Además, se consideran los desplazamientos dentro del lugar donde se prestan los servicios institucionales, siempre que no se utilicen vehículos institucionales o transporte previamente contratado por la institución.

Los gastos generados por desplazamientos necesarios para cumplir con servicios institucionales, que no estén relacionados con los gastos de transporte previamente mencionados, serán reembolsados por la Coordinación Financiera o quien hiciera sus veces a nivel desconcentrado. Para ello, se requerirá la presentación de comprobantes de venta legalmente emitidos, facturas, notas de venta y/o recibos electrónicos, junto con el respectivo informe que incluya el motivo del desplazamiento, lugar de partida, destino, y el valor de la movilización o parqueadero. Este reembolso estará limitado a un máximo de USD 16,00 (dieciséis dólares), suma que será adicional a los valores calculados por concepto de viáticos.

En caso de que el desplazamiento no se realice en avión ni en un vehículo institucional, la Dirección Financiera reembolsará los gastos relacionados con la compra de boletos de transporte público (terrestre, marítimos y fluviales) en la liquidación correspondiente.

Artículo 7.- Adquisición Directa de Pasajes por excepción de movilización en casos de urgencia.- Previa la autorización de la Dirección Administrativa, únicamente en casos excepcionales de necesidad institucional, y siempre que exista disponibilidad de recursos, los servidores y/o trabajadores del MIDUVI y equipo de seguridad de la máxima autoridad del MIDUVI podrán adquirir directamente los boletos aéreos, y únicamente cuando el responsable de pasajes aéreos o quien haga sus veces, estableciera que no existan disponibles pasajes aéreos, para desplazarse fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo dentro del país, para el cumplimiento de servicios institucionales o actividades propias de su puesto.

Estos gastos deberán ser posteriormente reembolsados y viabilizados en su totalidad por la Dirección Financiera o quien haga sus veces a nivel desconcentrado, a petición del servidor público comisionado, previa la presentación de las facturas a nombre del comisionado; estos valores no estarán considerados dentro del valor del viático.

CAPITULO III
VALORES PARA EL CÁLCULO

Artículo 8.- Del valor del cálculo de Viáticos. - El cálculo de los viáticos para el personal del MIDUVI se regirá por los montos dispuestos en la Norma Técnica para el Pago de Viáticos a Servidores y Obreros del Sector Público y Miembros del Equipo de Seguridad de la Máxima

Autoridad, emitida por el Ministerio de Trabajo, o la norma que la sustituya.

Los montos se aplicarán de acuerdo con la clasificación del personal en dos niveles:

1.- Primer Nivel: Incluye al personal del MIDUVI comprendido en la escala del nivel jerárquico superior y personal designado para la seguridad de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado. El monto asignado es de USD 130,00.

2.- Segundo Nivel: Comprende al resto del personal del MIDUVI, incluyendo a servidoras, servidores, obreras y obreros del sector público. El monto asignado es de USD 80,00.

Artículo 9.- Reconocimiento del Viático. - El viático será reconocido desde el inicio de los servicios institucionales hasta la última noche de pernoctación en el lugar de prestación de dichos servicios, de acuerdo con lo estipulado en este Reglamento.

Para su reconocimiento, se requerirá la presentación del formulario de solicitud de autorización para el cumplimiento de servicios institucionales que el Ministerio de Trabajo emita para el efecto, debidamente suscrito y lleno, y el informe correspondiente con los documentos de sustento.

Artículo 10.- Límite de tiempo para comisiones de servicios.- Con el propósito de garantizar la eficiencia en el uso de los recursos públicos, así como asegurar que las comisiones de servicio se realicen de manera oportuna y con la debida diligencia, se establece un límite máximo de diez (10) días continuos para las comisiones de servicio de los funcionarios públicos, trabajadores y equipo de seguridad de la Máxima Autoridad del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, contados a partir del inicio de la comisión.

En casos extraordinarios y debidamente justificados, este plazo podrá extenderse más allá de este límite, siempre y cuando se cuente con la aprobación explícita de la máxima autoridad del MIDUVI, mediante un documento que autorice la ampliación de la comisión.

Los funcionarios responsables de autorizar las comisiones de servicio deberán cumplir estrictamente con el plazo límite previsto en este artículo y evaluar cuidadosamente la necesidad y justificación de cualquier extensión solicitada.

Para fomentar una gestión eficaz de los recursos, se alienta a planificar con anticipación las comisiones de servicio, evitando así la necesidad de solicitar extensiones fuera del límite establecido.

CAPITULO IV
DEL LAS AUTORIZACIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 11.- Del procedimiento. - Los servidores públicos y/o trabajadores del MIDUVI, así como los miembros del equipo de seguridad de la máxima autoridad, tendrán la obligación de regirse al procedimiento y plazos establecidos en el presente artículo:

1.- Los servidores públicos y/o trabajadores del MIDUVI y miembros del equipo de seguridad de la máxima autoridad, a través del director o jefe de la unidad requirente, solicitarán la autorización correspondiente al servidor competente designado en la normativa que se expida para el efecto. Este trámite deberá realizarse dentro de los tres (3) días hábiles previos a la fecha programada de salida, utilizando el formulario de solicitud de autorización para cumplimiento de servicios institucionales.

2. Una vez que se haya autorizado la realización de los servicios institucionales, se enviará el formulario de solicitud de autorización correspondiente a la Dirección Financiera o a la autoridad

desconcentrada competente, la cual se encargará de verificar la disponibilidad presupuestaria.

3.- De acuerdo con la disponibilidad de fondos, la Dirección Financiera o el responsable designado para el procesamiento de pagos, según su ubicación geográfica, calculará los viáticos y/o movilizaciones correspondientes, teniendo en cuenta los días efectivamente autorizados. Posteriormente, procederá a realizar el pago del 100% del valor total por concepto de viáticos y/o movilización calculada, al menos un (1) día laborable antes de la fecha de salida programada y se solicitará los pagos respectivos a la cuenta individual de los servicios públicos.

Se exceptúa del pago anticipado por concepto de viatico al equipo de seguridad de la máxima autoridad del MIDUVI.

4.- Cuando se utilice transporte institucional, los servidores públicos, trabajadores del MIDUVI y miembros del equipo de seguridad, deberán solicitar a la Dirección Administrativa, mediante un memorando, la asignación del vehículo correspondiente.

La Dirección Administrativa se encargará de asignar el vehículo y el conductor para cumplir con el servicio institucional.

5.- Cuando sea necesario utilizar transporte aéreo, el comisionado deberá presentar la Solicitud de Pasaje Aéreo a la Dirección Administrativa o su equivalente en las unidades desconcentradas, después de obtener la autorización correspondiente conforme lo establece el numeral 1 del presente artículo.

Esta solicitud deberá entregarse de forma oportuna y con anticipación a la fecha programada de salida, de conformidad al artículo 20 de este Reglamento.

6. Una vez que se cuente con la aprobación de la solicitud de servicios institucionales, la autoridad competente para la autorización, a través de sus asistentes designados, enviará una copia de la solicitud aprobada a la Dirección de Talento Humano o la autoridad competente desconcentrada.

Esta acción permitirá a la unidad de talento humano o autoridad competente desconcentrada realizar el seguimiento y control correspondiente de la asistencia del personal durante su ausencia por comisión.

Se exceptúa del cumplimiento de los plazos determinados en este artículo, a las máximas autoridades de la institución y los casos de urgencia no planificados que tengan relación con necesidades excepcionales de la institución, los que deberán ser autorizados por la máxima autoridad o su delegado.

Artículo 12.- Ampliación del plazo para el cumplimiento de servicios institucionales. - Cuando la movilización para el cumplimiento de servicios institucionales requiera mayor número de días a los inicialmente autorizados, se deberá solicitar a la autoridad que aprobó la solicitud inicial, o quien hiciera sus veces, una extensión del plazo, de manera escrita por medio físico, de ser posible; o, por cualquier otro medio electrónico con copia a la Dirección de Talento Humano o quien hiciera sus veces a nivel desconcentrado.

La autorización se adjuntará al informe de servicios institucionales, en el mismo que se hará constar esta circunstancia, a fin de que la Dirección Financiera o quien hiciere sus veces a nivel desconcentrado, realice la liquidación para el reconocimiento de las diferencias correspondientes.

Artículo 13.- Suspensión o reducción del plazo para el cumplimiento de servicios institucionales.- En el evento de que los servicios institucionales se reduzcan en el número de días inicialmente autorizados, los servidores públicos y los trabajadores, comunicarán por escrito tal particular, a través del informe de servicios institucionales, a la Autoridad que autorizó la solicitud

inicial y a la Dirección Financiera, para que se proceda con el descuento a través del rol de pagos, de conformidad con la autorización realizada en el informe de servicios institucionales.

En caso de que los servicios institucionales se suspendan y no se ejecute, los servidores públicos y los trabajadores, comunicarán por escrito tal particular, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, a la Autoridad que autorizó la solicitud inicial y a la Dirección Financiera, para que se proceda con el descuento a través del rol de pagos.

Artículo 14.- Restricción de Pago de Viáticos en Días Feriados. - Se prohíbe otorgar autorizaciones a los servidores y obreros del MIDUVI y personal de seguridad de la máxima autoridad, para el cumplimiento de servicios institucionales fuera de su domicilio o lugar habitual de trabajo durante los días feriados o de descanso obligatorio, salvo en casos excepcionales previamente autorizados por la máxima autoridad o su delegado.

Artículo 15: Del informe del cumplimiento de servicios institucionales y liquidación de viáticos. - En la liquidación de viáticos y la comprobación de los gastos realizados durante el cumplimiento de servicios institucionales por parte de los servidores, trabajadores del MIDUVI y equipo de seguridad de la máxima autoridad del MIDUVI, se observará el siguiente procedimiento:

1.- Los servidores públicos y trabajadores del MIDUVI, así como el equipo de seguridad de la máxima autoridad tienen la responsabilidad de presentar, dentro del término de cuatro (4) días siguientes al cumplimiento de los servicios institucionales, un informe detallado de las actividades cumplidas al jefe inmediato. Este informe debe contener una descripción exhaustiva de las actividades realizadas y los productos alcanzados. Una vez que el informe sea aprobado, debe ser remitido de manera inmediata a la Coordinación General Administrativa Financiera o la autoridad desconcentrada correspondiente. Para el efecto utilizará el formato establecido por el Ministerio de Trabajo.

2.-En el informe se deberá incluir un listado detallado y respaldado de comprobantes de venta, facturas, notas de venta y/o recibos electrónicos que justifiquen los gastos realizados, los pases a bordo (en el caso de transporte aéreo) y/o boletos o tickets (en el caso de transporte terrestre, fluvial o marítimo) adjuntando al informe los documentos originales.

Para el efecto utilizará necesariamente el formato de Informe de Servicios institucionales emitido por el Ministerio de Trabajo.

3.- Los servidores públicos, trabajadores del MIDUVI y equipo de seguridad de la máxima autoridad del MIDUVI, están obligados a entregar una copia de los pases a bordo al encargado del proceso de pasajes aéreos o quien haga sus veces.

4.- Si se utilizó un vehículo institucional para cumplir con los servicios institucionales fuera de su domicilio o lugar habitual de trabajo, deberá adjuntar el salvoconducto u orden de movilización o una copia del mismo como parte de su documentación para la liquidación.

En caso de que se requiera un registro adicional, la Dirección Administrativa o su equivalente a nivel desconcentrado será responsable de recopilar y mantener los detalles pertinentes en relación con el uso del vehículo, como el tipo de vehículo, número de placa, kilometraje recorrido y los nombres y apellidos del conductor.

5.- Los servidores públicos, trabajadores del MIDUVI y equipo de seguridad de la máxima autoridad del MIDUVI deben justificar los montos establecidos por el Ministerio del Trabajo, que representan el 70% del valor total del viático, destinados a gastos de alojamiento y alimentación, mediante la presentación de documentación original, como comprobantes de venta legalmente conferidos, facturas, notas de venta y/o recibos electrónicos. según lo dispuesto por el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios del Servicio de Rentas

Internas - SRI.

El restante 30% no requiere presentación de documentos y se asume su utilización de manera presuntiva.

Los valores debidamente respaldados según este reglamento serán asumidos por la institución; aquellos sin respaldo se considerarán como no gastados, debiendo la o el servidor y/o trabajador reintegrarlos mediante descuento en su siguiente remuneración mensual unificada.

Artículo 16.- Validez de los Comprobantes. - Los comprobantes de venta, tales como facturas, notas de venta y recibos electrónicos, que sean legalmente emitidos y presentados, deben cumplir estrictamente con los siguientes requisitos:

1.- Identificación del servidor: Los comprobantes deben incluir el nombre y apellido del servidor público o trabajador o de la persona del equipo de seguridad de la máxima autoridad del MIDUVI, así como su número de cédula de ciudadanía. Esta información es necesaria para asociar los gastos con la persona responsable.

2.- Detalles del comprobante: Deben constar el lugar, teléfono y fecha de emisión del comprobante, lo que proporciona información relevante sobre la transacción realizada.

3.- Descripción del servicio: Se requiere una descripción detallada del servicio o consumo realizado, especificando los elementos adquiridos, relacionados únicamente con los consumos personales.

No se aceptarán facturas genéricas que no detallen específicamente los bienes o servicios adquiridos, ni aquellas cuyo detalle indique: “consumo de alimentos”, “alimentación”.

En los casos de comprobantes relacionados a hospedaje, estos deberán detallar el valor unitario por noche y la cantidad de noches cubiertas por el servicio.

4.- Integridad del comprobante: Los comprobantes no deben contener enmendaduras, tachones, borrones, manchados o alteración de ningún tipo, garantizando su integridad y autenticidad.

5.- Correcta totalización: Es fundamental que los comprobantes estén correctamente totalizados, incluyendo el subtotal, el IVA y el total, así como las cantidades y valores unitarios de los bienes o servicios adquiridos de acuerdo al régimen adquisitivo correspondiente.

6.- Facturas a nombre del consumidor final: Se excluyen las facturas emitidas a nombre del consumidor final, ya que no proporcionan información detallada sobre el comprador.

7.- Facturas emitidas en el lugar de la comisión de servicios: Solo se aceptarán facturas emitidas en el lugar donde se cumplen los servicios o en la ruta terrestre correspondiente. Esto garantiza la veracidad y relevancia de los comprobantes presentados.

El servidor/a, trabajador/a o y equipo de seguridad de la máxima autoridad del MIDUVI deberá solicitar la facturación diaria por consumo realizado, asegurándose de incluir lo consumido por día en caso de facturación por varios días.

No se reconocerán para pago o devolución los siguientes ítems: licores, cigarrillos; llamadas telefónicas, servicio de lavandería, medicinas, artículos de aseo personal, gastos de terceras personas, insumos en general, materiales de oficina y recargas a celulares.

Para el caso de compra de alimentos en supermercados, comisariatos o abarrotes se considerarán únicamente los alimentos que estén preparados para el consumo inmediato; se excluyen las compras

de víveres que requieran ser cocinados

Los gastos aceptados son los que correspondan únicamente a la alimentación personal y diaria y la estadía diaria de los/as servidores/as públicos, trabajadores/as y equipo de seguridad de la máxima autoridad del MIDUVI comisionados, fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo.

Para considerar como justificativos a las facturas electrónicas emitidas, se requiere adjuntar las facturas descargadas.

Se reconocerán facturas de alimentación que corresponda al viático, desde el inicio de los servicios institucionales hasta la última noche de pernoctación en el lugar de prestación de dichos servicios institucionales.

La Dirección Financiera del MIDUVI o quien haga sus veces a nivel desconcentrado llevará a cabo un control exhaustivo de los comprobantes de venta, como facturas, notas de venta y recibos electrónicos, que son respaldos para el pago de viáticos. Este control se realizará con el fin de garantizar la veracidad y validez de los documentos presentados.

Artículo 17.- Verificación y Rechazo de Comprobantes Irregulares.- En caso de identificarse inconsistencia o irregularidades en relación con la presentación de comprobantes de venta legalmente conferidos, como documentos de soporte adulterados, o la presentación de comprobantes de venta, facturas, notas de venta y/o recibos electrónicos que no reflejen fielmente los hechos o el cumplimiento del servicio encomendado, los valores justificados en dichos documentos no serán reconocidos en el cálculo del viático. Es responsabilidad del servidor público, trabajador y equipo de seguridad de la máxima autoridad del MIDUVI garantizar la veracidad y coherencia de los comprobantes presentados, a fin de asegurar la transparencia y legalidad en el proceso de justificación de gastos.

Artículo 18.- De los registros en la Dirección de Administración de Talento Humano o que haga sus veces a nivel desconcentrado. - Es responsabilidad de la Dirección de Administración de Talento Humano o quien hiciere sus veces a nivel desconcentrado, mantener un registro pormenorizado con las respectivas justificaciones de las autorizaciones concedidas dentro de cada ejercicio fiscal.

Corresponde a la Dirección Financiera o quien hiciera sus veces a nivel desconcentrado, mantener la documentación de soporte respecto de los rubros entregados por los conceptos establecidos en este Reglamento.

Es obligatorio el uso de los formularios de solicitud de autorización para cumplimiento de servicios institucionales e informe de servicios institucionales.

CAPÍTULO V
DE LOS PASAJES AÉREOS

Artículo 19.- Obligaciones del responsable de la adquisición de pasajes aéreos. - El o la servidor/a responsable de pasajes aéreos o quien hiciera sus veces, tendrá las siguientes obligaciones:

a) Gestionar y mantener actualizado el itinerario de horarios disponibles para vuelos nacionales de pasajes aéreos.

b) Encargarse de la reserva, cambios y emisión de pasajes aéreos, los cuales se llevarán a cabo una vez que se soliciten por escrito de manera oportuna al responsable de pasajes aéreos.

c) Mantener un registro actualizado de los pasajes solicitados, reservas realizadas, pasajes emitidos, solicitudes de cambios de itinerario y pasajes efectivamente utilizados.

d) Notificar de manera oportuna a la Dirección de Administración de Talento Humano o quien haga sus veces a nivel desconcentrado los montos por recargos o multas que sean de responsabilidad de los servidores/as públicos y trabajadores/as del MIDUVI, para que se proceda con el descuento correspondiente en rol de pagos, previa autorización por escrito del servidor público respectivo;

e) La adquisición de pasajes aéreos se llevará a cabo considerando las opciones más económicas disponibles, teniendo en cuenta las necesidades particulares de cada caso en específico.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mencionadas anteriormente, la Dirección Administrativa, a través del responsable de pasajes aéreos, llevará a cabo el seguimiento y control.

Artículo 20.- Procedimiento para solicitar pasajes. - Los servidores públicos y/o trabajadores del MIDUVI y equipo de seguridad de la máxima autoridad del MIDUVI, tendrán la obligación de regirse al procedimiento y términos establecidos en el presente artículo:

1. Los servidores públicos y/o trabajadores del MIDUVI y equipo de seguridad de la máxima autoridad del MIDUVI, solicitarán o presentarán el formulario de solicitud de autorización para cumplimiento de servicios institucionales que será el único documento válido para la salida de comisión de servicios.

2. Los servidores públicos y/o trabajadores del MIDUVI y equipo de seguridad de la máxima autoridad del MIDUVI, a través de la autoridad competente conforme el artículo 5 del presente reglamento, solicitará al responsable de pasajes aéreos o quien haga sus veces, el pasaje aéreo con tres (3) días hábiles previo a la fecha de la salida programada, en casos excepcionales debidamente autorizados por la Coordinación General Administrativa Financiera o quien haga sus veces a nivel desconcentrado, se podrá gestionar pasajes aéreos fuera de los términos establecidos.

Artículo 21.- Proceso de compra. - Los servidores, trabajadores y asistentes administrativos de todas las áreas deben solicitar los itinerarios disponibles de pasajes aéreos mediante el correo institucional al responsable de pasajes aéreos de la Dirección Administrativa o quien haga sus veces a nivel desconcentrado. Es importante realizar estas solicitudes de manera oportuna para evitar aumentos en los precios de los pasajes. Además, una vez que el responsable de pasajes aéreos haya cotizado el pasaje, se procederá a solicitar la compra a través del correo institucional.

En caso de que el servidor o la servidora no pueda utilizar el ticket aéreo en la fecha y hora reservadas, se actuará conforme a las condiciones y términos establecidos en la tarifa del pasaje adquirido. En tal situación, el servidor o la servidora, así como el trabajador o la trabajadora, deberá abonar personalmente al proveedor el importe correspondiente a la penalización y al valor del ticket aéreo no utilizado.

La vigencia de pasajes aéreos dependerá de la aerolínea a partir de la fecha de emisión del pasaje. En caso de caducidad, el servidor asumirá el valor total del pasaje aéreo no utilizado.

En el caso de los servidores/as o trabajadores/as que se desvinculen de la Institución y mantengan pasajes no utilizados, penalidades pendientes de cancelar, la Unidad Administrativa o quien haga sus veces a nivel desconcentrado, registrará los valores en la "hoja de paz y salvo", para el descuento en su respectiva liquidación una vez descontados los valores generados por los pasajes aéreos no utilizados y penalidades correspondientes. Posteriormente, el servidor podrá hacer uso del mismo de acuerdo a su conveniencia.

Artículo 22.- Cambio de Pasajes Aéreos. - El cambio de pasajes aéreos se llevará a cabo

observando las condiciones de la tarifa adquirida del boleto, mediante una solicitud enviada por correo electrónico institucional al responsable de pasajes aéreos, adjuntando el boleto original.

En caso de que se produzcan cambios de horarios o itinerario en el traslado aéreo debido a motivos personales y/o imputables al servidor o trabajador, y estos cambios conlleven un costo adicional por cambio de tarifa y penalidad, dichos costos serán responsabilidad del servidor o trabajador.

Si por cambio de pasajes no imputables al servidor se incurre en diferencia de tarifa, este valor será asumido por la institución previa presentación de una justificación por escrito. En ningún caso la institución pagará el valor correspondiente a penalidad.

Con la finalidad de evitar gastos administrativos o penalidades generados por cambio de pasajes; previo a la solicitud de pasajes aéreos, las unidades requirentes del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda deberán planificar con anticipación las actividades a desarrollarse, con el fin de evitar la suspensión de las comisiones del personal de cada unidad y la emisión de pasajes que luego no sean utilizados, y que generan gastos administrativos.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- De la verificación de cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento encárguese a la Dirección de Administración de Talento Humano, Dirección Administrativa, Dirección Financiera, y las que hagan sus veces a nivel desconcentrado.

Segunda.- De la publicación del presente acuerdo ministerial en el Registro Oficial, encárguese la Dirección Administrativa; y, de su socialización y difusión encárguese la Coordinación General Administrativa Financiera.

Tercera.- Todo aquello no previsto en el presente, atiéndase de manera literal a lo previsto por la norma específica emitida por el ente rector en materia de trabajo y remuneraciones del sector público.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MIDUVI-MIDUVI-2023-008-A, mediante el cual se expidió el "REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS Y MOVILIZACIONES, DENTRO DEL PAÍS PARA SERVIDORAS/ES Y OBREROS/AS PÚBLICOS/AS Y PROCEDIMIENTO PARA EMISIÓN, CAMBIO Y RESTRICCIÓN DE PASAJES AÉREOS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA", e igualmente quedan derogadas todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 24 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. ARQ. HUMBERTO APARICIO PLAZA ARGUELLO
MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Firmado electrónicamente por:
HUMBERTO APARICIO PLAZA ARGUELLO

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 0021

Dra. Mónica Rosa Irene Palencia Núñez
MINISTRA DEL INTERIOR (E)

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que el artículo 6 del Acuerdo No. SGPR-2019-0327 de 03 de octubre de 2019, expedido por el Secretario General de la Presidencia de la República, que contiene el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos, señala: *"Responsables de la autorización de Viajes. - La solicitud de viaje deberá ser comunicada previamente por el servidor público solicitante siguiendo el orden jerárquico correspondiente. La autorización de los viajes se realizará a través del Sistema de Viajes al exterior y en el Exterior, administrado por la Secretaría General de la Presidencia de la República.";*

Que el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos, determina: *"Documentos habilitantes. - Para efectos de la autorización de viaje al exterior y en el exterior, el servidor público solicitante deberá adjuntar los siguientes documentos habilitantes:*

1. *Invitación al evento y/o requerimiento de viaje;*
2. *Itinerario o reserva de pasajes;*
3. *Informe de justificación del viaje, con los resultados esperados, valor proyectado de pasajes y valor proyectado viáticos en caso de ser financiado con recursos del Estado, emitido y suscrito por el servidor público que va a realizar la comisión de servicios, y su jefe inmediato, de acuerdo al Anexo 1 que consta adjunto al Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior;*
4. *Los funcionarios del nivel Jerárquico Superior 8, las Máximas Autoridades pertenecientes a entidades no adscritas a ninguna cartera de Estado y las Máximas Autoridades de Entidades adscritas a la Presidencia de la República deberán indicar en el informe si viajan con comitiva, las actividades de cada uno de los funcionarios que integran la misma, así como los valores de pasajes y viáticos de cada uno, en caso de ser financiados con recursos del Estado; y, señalar el/la subrogante de dicha Autoridad, de acuerdo al Anexo 2 que consta adjunto al Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.*
5. *Certificación Presupuestaria en el caso de que el financiamiento sea con recursos del Estado, el documento que justifique que los gastos por pasajes o viáticos los va a asumir la organización anfitriona o el documento que señale que los gastos serán cubiertos con recursos*

del servidor público: y,
6. Detalle de la agenda a cumplir con las actividades propias del funcionario y el itinerario de viaje. Para el efecto, se considerará como itinerario al rumbo, orientación, descripción y detalle del trayecto o recorrido con sus respectivas fechas y horas a efectuarse por el servidor público en el exterior. Adicionalmente, el servidor público solicitante deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por el país de destino (visa, pasaporte, que le corresponda de conformidad con la legislación vigente, vacunas, entre otros).";

Que en la Disposición General Décima del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos, señala: *"(...) En lo referente a viáticos por motivos de viaje al exterior, todas las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación relacionado al Título I del presente Reglamento, deberán remitirse a la normativa del Ministerio de Trabajo establezca para estos efectos, así como la regulación interna que tengan para el efecto, debiendo la misma ajustarse al presente Reglamento (...).";*

Que en el Decreto Ejecutivo No. 457 de 21 de junio de 2022, a través del cual el Presidente de la República expidió los Lineamientos para la Optimización del Gasto Público, se dispone "*Art. 17.- Viajes al exterior.- Los viajes al exterior de los servidores públicos de la Función Ejecutiva cuyo objetivo sea la participación en eventos oficiales y en representación de la institución o del Estado, serán previamente calificados y autorizados, para el caso de la Función Ejecutiva por la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República. Se deberá justificar de manera estricta la necesidad de asistencia presencial, por sobre el uso de medios telemáticos que permitan la participación en este tipo de eventos. Además, se deberá reportar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas planteadas, mismos que deberán considerarse como estratégicos para el país. (…).*";

Que el artículo 17 del Acuerdo No. MRL-2011-00051 de 21 de febrero de 2011, expedido por el entonces denominado Ministerio de Relaciones Laborales, que contiene el Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos, establece: *"Autorización de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto.- Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de Secretaría General de la Presidencia de la República a través del sistema informático que para el efecto establezca la mencionada entidad. La autorización para las demás instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, descritas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, con las excepciones previstas en el artículo 94 de la misma ley la realizará la máxima autoridad a través de la correspondiente resolución"*;

Que el artículo 19 del Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos, establece: ***"****Liquidación de viáticos.- La Unidad Financiera o la que hiciera sus veces, sobre la base de los justificativos o informes presentados por las servidoras, servidores, obreras u obreros, realizará la liquidación de los viáticos por el número de días efectivamente utilizados*";

Que el artículo 20 del Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos, establece: "*Del presupuesto. - La aplicación presupuestaria del presente reglamento se efectuará con los recursos asignados en cada uno de los presupuestos institucionales aprobados";*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República, resolvió escindir del Ministerio de Gobierno al Viceministerio del Interior, y crear el Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personería jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 9 del 23 de noviembre del 2023, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, encarga el Ministerio del Interior a la señora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez, Ministra de Gobierno;

Que mediante Oficio Nro. MREMH-SANE-2024-0063-O de 27 de febrero de 2024, suscrito por el Subsecretario de América del Norte y Europa, dirigido, entre otros, a la Magí Directora de Asuntos Internacionales del Ministerio del Interior, se informa: *"(...) Como alcance al Oficio MREMH-SANE-2024-0054-O, de 23 de febrero de 2024, agradezco la participación de su institución en la reunión preparatoria a la Reunión del Diálogo Amplio Bilateral (DAB) entre Ecuador y Estados Unidos que se llevó a cabo en esta Cancillería, el 26 de febrero de 2024. Como se manifestó en el mencionado encuentro, el DAB es el mecanismo de consultas políticas entre ambos países y estará liderado por los Vicecancilleres de ambos países. Al mismo tiempo, el estado de la relación bilateral y la diversidad de temas de cooperación que mantienen ambos países requerirá un adecuado nivel de representación, a fin de enviar una señal política adecuada a la contraparte estadounidense. Además del Departamento de Estado, en el DAB participará un importante número de agencias federales encargadas de los temas informados en la reunión del día de ayer. En la reunión previa del DAB, realizada en noviembre de 2022, la delegación estadounidense fue muy representativa y estuvo conformada por varias autoridades que se trasladaron desde el país norteamericano, así como por oficiales de las distintas agencias federales que funcionan en la Embajada estadounidense en el Ecuador. Además de la posibilidad de participar de manera presencial, existirá la alternativa de conexión telemática en una sala que preparará la Embajada de los Estados Unidos en Ecuador, a fin de facilitar la participación de las instituciones ecuatorianas a cargo de los temas que se cubrirán en el Diálogo. Para mayor ilustración, se acompaña el detalle de temas inicialmente propuestos, sin*

perjuicio de que aquellos sean modificados o perfeccionados sobre la base de los insumos y criterios que proporciones sus instituciones, para lo cual se enviará, en una comunicación posterior, una breve ayuda memoria de los temas más importantes y de su estado actual, a fin de que sirva como referencia. Por lo expuesto, apreciaré se sirva informar a esta Cancillería si alguna autoridad de su institución participará presencialmente en la reunión del DAB, en la ciudad de Washington D.C., hasta el 1 de marzo de 2024, a fin de transmitir a la contraparte estadounidense la conformación de la delegación ecuatoriana.";

Que mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. MDI-DMI-2024-0177-MEMO de 08 de marzo de 2024, la señora Ministra del Interior autorizó la comisión de servicios en el exterior del Dr. Carlos Arturo Espinosa Gallegos Anda, Asesor 2, para su participación en la reunión del *"Diálogo Amplio Bilateral Ecuador-Estados Unidos"*, que se llevará a cabo los días 13 y 14 de marzo de 2024, en Washington D.C. – Estados Unidos de América, conforme a lo siguiente: *"(...) En referencia al Oficio Nro. MREMH-SANE-2024-0063-O de 27 de febrero de 2024, en donde el Dr. Jaime Augusto Barberis Martínez, Subsecretario de América del Norte y Europa, pone a conocimiento de esta Cartera de Estado, los resultados obtenidos en la reunión preparatoria a la Reunión del Diálogo Amplio Bilateral (DAB) entre Ecuador y Estados Unidos que se realizará el 13 y 14 de marzo, en Washington, Estados Unidos. Al respecto, se informa que "(...) el DAB es el mecanismo de consultas políticas entre ambos países y estará liderado por los Vicecancilleres de ambos países. Al mismo tiempo, el estado de la relación bilateral y la diversidad de temas de cooperación que mantienen ambos países requerirá un adecuado nivel de representación, a fin de enviar una señal política adecuada a la contraparte estadounidense (...)". En virtud de lo anterior, y de la importancia para el país en cuanto a los resultados de cooperación que se darán en esta reunión, se autoriza la su participación en el evento antes mencionando. Es importante mencionar que esta comisión de servicios al exterior se realizará por erogación de recursos que correrán por parte del Ministerio del Interior, por lo tanto, se deberá gestionar con la Coordinación General Administrativa Financiera la compra de sus pasajes y solicitud de viáticos. Con lo expuesto, se solicita que cada delegado inicie con las gestiones pertinentes para el inicio de la Comisión de Servicios al Exterior, al igual que, se complete la Solicitud de Viajes al Exterior y en el Exterior de Presidencia en el enlace: https://viajes.presidencia.gob.ec/, de acuerdo a lo establecido en los art. 5, 7, 8, 9 y 10 del Reglamento de Autorización de Viajes al Exterior y en el Exterior, expedido mediante Acuerdo No. SGPR-2019-0327, de 03 de octubre de 2019.";*

Que con Memorando Nro. MDI-CGAF-DF-2024-0267-MEMO de 11 de marzo de 2024, el Director Financiero remitió al Dr. Carlos Arturo Espinosa Gallegos Anda, Asesor 2, la Certificación Presupuestaria No. 71 de la misma fecha, por la suma de USD 1.437,45, con la siguiente descripción: "*VIÁTICOS PARA COMISIÓN DE SERVICIOS AL EXTERIOR-DIÁLOGO AMPLIO BILATERAL ECUADOR-ESTADOS UNIDOS - 13 Y 14, DE MARZO DE 2024 EN WASHINGTON D.C. (...).*"; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y reglamentos.

RESUELVE:

Articulo 1.- Autorizar la participación del Dr. Carlos Arturo Espinoza Anda, a través de Comisión de Servicios al Exterior, para participar en el "*Diálogo Amplio Bilateral (DAB) entre Ecuador y Estados Unidos"*, que se realizará los días 13 y 14 de marzo de 2024, en Washington - Estados Unidos de América.

Artículo 2.- Del cumplimiento de la presente Resolución encárguese al señor Dr. Carlos Arturo Espinoza Anda, Asesor 2 de esta Cartera de Estado, quien tendrá la responsabilidad exclusiva de dar cumplimiento a los requisitos de fondo y de forma aplicables, determinados en los siguientes cuerpos normativos: i) Acuerdo No. SGPR-2019-0327 de 03 de octubre de 2019, expedido por el Secretario General de la Presidencia de la República, que contiene el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos; ii) Acuerdo No. MRL-2011-00051 de 21 de febrero de 2011, expedido por el entonces denominado Ministerio de Relaciones Laborales, que contiene el Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos; y, iii) Decreto Ejecutivo No. 457 de 21 de junio de 2022, a través del cual el Presidente de la República expidió los Lineamientos para la Optimización del Gasto Público.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior.

SEGUNDA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su inscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial**.**

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en el despacho del Ministro del Interior, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los cuatro (4) días del mes de abril de 2024.

Firmado electrónicamente por:
MONICA ROSA IRENE PALENCIA NUÑEZ

Dra. Mónica Palencia Núñez
MINISTRA DEL INTERIOR, ENCARGADA

ACUERDO No. 014 -CG-2024

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la Contraloría General del Estado es el Organismo Técnico encargado del "*control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos*";

Que, el número 3 del artículo 212 de la Norma Suprema; y, los artículos 7 numeral 5, 31 numeral 22 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, faculta al Organismo Técnico expedir reglamentos y demás normativa necesaria para la aplicación del sistema de control, fiscalización y auditoría del Estado;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado faculta al Contralor General del Estado a delegar el ejercicio de sus atribuciones y funciones a los funcionarios de la institución;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que este organismo ejercerá el control de los recursos públicos utilizando normas y técnicas de auditoría vigentes a través de las diversas clases y modalidades de auditoría gubernamental, conforme se establece en la referida Ley;

Que, mediante Acuerdo 016-CG-2020 de 30 de julio de 2020, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 871 de 11 de agosto de 2020, se emitió el Reglamento de Ámbito de Control de las Unidades Administrativas de la Contraloría General del Estado, mismo que fue reformado por el artículo 2 del Acuerdo 018-CG-2020 de 08 de octubre de 2020, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1148 de 12 de octubre de 2020; y, por la Disposición Reformatoria Única del Acuerdo 012-CG-2021 de 13 de agosto de 2021, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 519 de 19 de agosto de 2021; y,

Que, es necesario codificar y actualizar la normativa institucional del ámbito de control, sobre la base de las disposiciones estatutarias y requerimientos institucionales.

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución de la República y la Ley,

ACUERDA:

Expedir el Reglamento de Ámbito de Control de las Unidades Administrativas de la Contraloría General del Estado

Artículo 1.- El ámbito de control de las Direcciones Nacionales de Auditoría de la matriz comprende a las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, ubicadas en las jurisdicciones nacional y provincia de Pichincha, de acuerdo con las modalidades y alcance de las acciones de control a ser ejecutadas, previstas en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, que se ubiquen en jurisdicciones provinciales no podrán objetar el ámbito de control nacional de las acciones de control que ejecuten las Direcciones Nacionales de Auditoría.

Dicho ámbito de control comprende, además, el examen a la declaración, presentación y registro de las declaraciones patrimoniales juradas que deben ser presentadas por todos los servidores públicos que, en cualquier forma o a cualquier título, trabajen, presten servicios o ejerzan cargo, función o dignidad dentro de las entidades del sector público, y por los ex servidores que prestaron servicios o ejercieron un cargo, función o dignidad en dichas entidades; y, la aplicación de disposiciones expedidas sobre esta materia.

Los ámbitos de control corresponden al siguiente detalle:

1. **Dirección Nacional de Auditoría DNA 1 - Administración Central**
   a) Administrativo
   b) Asuntos del Exterior
   c) Asuntos Internos
   d) Defensa Nacional
   e) Electoral
   f) Jurisdiccional
   g) Legislativo
   h) Transparencia y Control Social

2. **Dirección Nacional de Auditoría DNA 2 - Sectores Sociales**
   a) Bienestar Social
   b) Cultura
   c) Deporte
   d) Desarrollo Urbano y Vivienda

e) Educación
f) Laboral
g) Turismo

3. Dirección Nacional de Auditoría DNA 3 - Deuda Pública y Finanzas

a) Entidades Financieras Públicas
b) Finanzas

4. Dirección Nacional de Auditoría DNA 4 - Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos

a) Comunicaciones
b) Electricidad
c) Industrialización
d) Telecomunicaciones

5. Dirección Nacional de Auditoría DNA 5 - Gobiernos Autónomos Descentralizados

a) Gobiernos Autónomos Descentralizados (Regionales, Provinciales, Municipales, Distritos Metropolitanos Autónomos y Parroquias Rurales)
b) Mancomunidades de Gobiernos Autónomos Descentralizados en la misma provincia.
c) Entidades Asociativas de Gobiernos Autónomos Descentralizados en la misma provincia.
d) Empresas o instituciones públicas creadas o que se crearen por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y/o aquellas creadas por varios Gobiernos Autónomos Descentralizados o por las Mancomunidades de Gobiernos Autónomos Descentralizados en la misma provincia.

6. Dirección Nacional de Auditoría DNA 6 - Recursos Naturales

a) Agropecuario
b) Ambiente
c) Recursos Naturales

7. Dirección Nacional de Auditoría DNA 7 - Salud y Seguridad Social

a) Salud
b) Seguridad Social (Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas del Ecuador, Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional e Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social)

8. Dirección Nacional de Auditoría DNA 8 - Transporte, Vialidad, Infraestructura Portuaria y Aeroportuaria

a) Transporte

b) Vialidad

Artículo 2.- El ámbito de control de las Direcciones Provinciales incluye a las entidades y organismos del sector público y a las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, ubicadas dentro de su respectiva jurisdicción territorial, y de acuerdo con las modalidades y alcance de las acciones de control a ser ejecutadas, previstas en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; sin perjuicio de que, las Direcciones Nacionales de Auditoría, de conformidad con el artículo 1 del presente Reglamento, puedan ejecutar acciones de control a las entidades y organismos del sector público y a las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos ubicadas en cualquier jurisdicción provincial.

La Contraloría General del Estado, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, cuenta con las siguientes Direcciones Provinciales:

1. Dirección Provincial de Azuay
2. Dirección Provincial de Bolívar
3. Dirección Provincial de Cañar
4. Dirección Provincial de Carchi
5. Dirección Provincial de Chimborazo
6. Dirección Provincial de Cotopaxi
7. Dirección Provincial de El Oro
8. Dirección Provincial de Esmeraldas
9. Dirección Provincial de Galápagos
10. Dirección Provincial de Guayas
11. Dirección Provincial de Imbabura
12. Dirección Provincial de Loja
13. Dirección Provincial de Los Ríos
14. Dirección Provincial de Manabí
15. Dirección Provincial de Morona Santiago
16. Dirección Provincial de Napo
17. Dirección Provincial de Orellana
18. Dirección Provincial de Pastaza
19. Dirección Provincial de Santa Elena
20. Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas
21. Dirección Provincial de Sucumbíos
22. Dirección Provincial de Tungurahua
23. Dirección Provincial de Zamora Chinchipe

Artículo 3.- El ámbito para el cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos para las Direcciones de Auditoría en Territorio corresponde al siguiente detalle:

1. **Dirección de Auditoría en Territorio - Costa e Insular**

1. Dirección Provincial de El Oro
2. Dirección Provincial de Esmeraldas
3. Dirección Provincial de Galápagos
4. Dirección Provincial del Guayas
5. Dirección Provincial de Los Ríos
6. Dirección Provincial de Manabí
7. Dirección Provincial de Santa Elena
8. Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas

2. Dirección de Auditoría en Territorio - Sierra y Amazonía

1. Dirección Provincial de Azuay
2. Dirección Provincial de Bolívar
3. Dirección Provincial de Cañar
4. Dirección Provincial de Carchi
5. Dirección Provincial de Chimborazo
6. Dirección Provincial de Cotopaxi
7. Dirección Provincial de Imbabura
8. Dirección Provincial de Loja
9. Dirección Provincial de Morona Santiago
10. Dirección Provincial de Napo
11. Dirección Provincial de Orellana
12. Dirección Provincial de Pastaza
13. Dirección Provincial de Sucumbíos
14. Dirección Provincial de Tungurahua
15. Dirección Provincial de Zamora Chinchipe

Artículo 4.- La dependencia técnica de las Unidades de Auditoría Interna, UAIs, se establece de conformidad con el ámbito de control y jurisdicción de las Direcciones Nacionales de Auditoría (DNA 1 a DNA 8) y Direcciones Provinciales para el cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, en lo relacionado con la planificación, coordinación y supervisión del control interno que llevan a cabo las UAIs.

La Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional emitirá y mantendrá actualizado el listado de las Unidades de Auditoría Interna que dependen técnicamente de las Direcciones Nacionales de Auditoría (DNA 1 a DNA 8) y Direcciones Provinciales.

Artículo 5.- En los casos de entidades públicas que hubieren sido creadas: en conjunto por la Función Ejecutiva y los Gobiernos Autónomos Descentralizados; por varios Gobiernos Autónomos Descentralizados; por las Mancomunidades de Gobiernos Autónomos Descentralizados, o, por Entidades Asociativas de Gobiernos Autónomos Descentralizados, con jurisdicción regional que involucre a más de una provincia, el ámbito para la realización de la acción de control se definirá conforme al

catastro de la Contraloría General del Estado administrado por la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional.

Artículo 6.- Cuando por necesidades de control, se deban integrar equipos multidisciplinarios o se torne imprescindible efectuar acciones de control específicas, sectoriales o institucionales, el Contralor/a General del Estado, o a su vez el Subcontralor/a de Auditoría previo conocimiento de la máxima autoridad, podrá disponer la integración de equipos de trabajo, con la participación de profesionales de diversas áreas o unidades de control, para que intervengan en cualquier sector del territorio nacional, sin que ello afecte el ámbito de acción determinado en el presente Acuerdo.

En la conformación de dichos equipos multidisciplinarios, se considerará que el Supervisor/a y Jefe/a de Equipo serán profesionales del área técnica siempre que el mayor componente a auditar corresponda a esa área.

El Contralor/a General del Estado, o a su vez el Subcontralor/a de Auditoría, dispondrá la integración de comisiones especiales de apoyo con la participación de profesionales de diversas unidades administrativas, para la consecución de sus funciones y atribuciones previstas en la Constitución y la Ley, quienes guardarán la reserva de la información y documentación a ellos asignadas.

La Dirección Nacional de Auditoría DNA 1 - Administración Central, cuyo ámbito de control comprende al sector electoral, establecerá y conformará un equipo de auditoría especializado para el control de financiamiento y gasto electoral.

Artículo 7.- El Contralor/a General del Estado, o a su vez el Subcontralor/a de Auditoría previo conocimiento de la máxima autoridad, podrá disponer que las Direcciones Nacionales de Auditoría examinen entidades que no correspondan a su ámbito, siempre que por el alcance de la orden de trabajo dichas entidades estén relacionadas con aquellas que si están sujetas a su control, en razón de que se auditen procesos interinstitucionales que deben ser evaluados de forma integral.

Artículo 8.- El Contralor/a General del Estado, o a su vez el Subcontralor/a de Auditoría previo conocimiento de la máxima autoridad, podrá disponer que determinadas acciones de control sean ejecutadas por unidades de auditoría con ámbito diferente al previsto en el presente Acuerdo y el catastro del sector correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las dudas que surjan respecto de la aplicación del presente Acuerdo, serán absueltas por el Contralor/a General del Estado.

SEGUNDA.- Dentro del ámbito de control que comprende a las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos sujetas al control de la Dirección Nacional de Auditoría DNA 8 – Transporte, Vialidad, Infraestructura Portuaria y Aeroportuaria, inclúyase a la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana – FLOPEC, por tanto, se la excluye del ámbito de control de la Dirección Provincial de Esmeraldas.

TERCERA.- Dentro del ámbito de control que comprende a las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos sujetas al control de la Dirección Nacional de Auditoría DNA 1 – Administración Central, inclúyase a la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias – CONAFIPS, por tanto, se la excluye del ámbito de control de la Dirección Nacional de Auditoría 3.

CUARTA.- Actualícese el catastro de entidades del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos sujetas al control de la Contraloría General del Estado, de conformidad con este Acuerdo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – La Subcontraloría de Auditoría emitirá las directrices necesarias respecto de las acciones de control planificadas y en ejecución, trámite y aprobación de informes de auditoría, entrega/recepción de documentación física y digital, y otras que se consideren pertinentes, para el cumplimiento de las Disposiciones Generales Segunda y Tercera del presente Acuerdo.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Planificación Evaluación Institucional procederá con la actualización del catastro de entidades del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos sujetas al control de la Contraloría General del Estado, en el término de cinco días a partir de la fecha de vigencia del presente instrumento, en cumplimiento de la Disposición General Cuarta del presente Acuerdo.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA.- Deróguese lo siguiente:

1. Acuerdo 016-CG-2020 de 30 de julio de 2020, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 871 de 11 de agosto de 2020.
2. Artículo 2 del Acuerdo 018-CG-2020 de 08 de octubre de 2020 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1148 de 12 de octubre de 2020.
3. Disposición Reformatoria Única del Acuerdo 012-CG-2021 de 13 de agosto de 2021, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 519 de 19 de agosto de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

Comuníquese,

Firmado electrónicamente por:
XAVIER MAURICIO TORRES MALDONADO

Dr. Mauricio Torres M., PhD
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.- SECRETARÍA GENERAL.- Dictó y firmó electrónicamente el Acuerdo que antecede, el doctor Mauricio Torres Maldonado, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veinticuatro.-

LO CERTIFICO.

Firmado electrónicamente por:
MARCELO FERNANDO MANCHENO MANTILLA

Dr. Marcelo Mancheno Mantilla
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-8-5-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, licenciado Andrés León Calderón, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes. (…) En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas";*

Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión del Presidente de la República, convocará en el plazo de quince días a referéndum que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días";*

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes:* ***1.*** *Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones (…)";*

Que el artículo 441 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"La enmienda de uno o varios artículos de la Constitución que no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezcan restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma a la Constitución, se realizará mediante referéndum solicitado por la Presidenta o Presidente de la República* (…)";

Que el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece: *"Las juntas electorales distritales, regionales, provinciales y especiales del exterior se instalarán en sesión de escrutinio a partir de las diecisiete horas (17h00) o diecinueve horas (19h00) en el caso de la Junta Especial del Exterior. Existirá un solo escrutinio en cada nivel. El escrutinio no durará más de diez (10) días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones; por razones justificadas y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio. (…)";*

Que el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *"El Consejo Nacional Electoral realizará el escrutinio nacional y proclamará los resultados de las elecciones para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del exterior y representantes ante el Parlamento Andino,* ***así como en las consultas populares nacionales, referéndum*** *y revocatorias del mandato de cargos nacionales. Se instalará en audiencia pública, previo señalamiento de día y hora, no antes de tres (3) días ni después de siete (7), contados desde aquel en que se realizaron las elecciones. El escrutinio nacional consistirá en examinar las actas levantadas por las juntas provinciales, distritales y de las circunscripciones especiales en el exterior, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello. El Consejo podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias. Concluido el escrutinio nacional se computará el número de votos válidos obtenidos en cada dignidad. El Consejo proclamará los resultados definitivos de la votación"*;

Que el Consejo Nacional Electoral, una vez notificado con el Dictamen 7-22-RC/24, de 05 de febrero de 2024, de la Corte Constitucional, que versa sobre el Referéndum para Reforma Parcial del artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador; y, con los Decretos Ejecutivos Nos. 162 y 163, de 09 de febrero de 2024, suscritos por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante los cuales se dispone convocar a la ciudadanía para que pronuncien sobre las preguntas planteadas en Referéndum y Consulta Popular; y, conforme lo establecen los artículos 104, 106, 209 numeral 1 y 442 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículos 25 numerales 1 y 2; 184 y 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, es competente para convocar a los procesos electorales de referéndum y consulta popular;

Que mediante resoluciones **PLE-CNE-1-14-2-2024**, de 14 de febrero de 2024 y **PLE-CNE-1-15-2-2024**, de 15 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el calendario electoral y su actualización, para el proceso electoral de "Referéndum y Consulta Popular 2024", en el cual constan los hitos y actividades de cada una de las etapas que corresponden al ciclo electoral;

Que mediante resolución **PLE-CNE-2-14-2-2024**, de 14 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo establece la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, resolvió aprobar a partir del 14 de febrero de 2024, el inicio del periodo electoral y proceso electoral que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollarán dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral para el proceso de "Referéndum y Consulta Popular 2024";

Que mediante resolución **PLE-CNE-2-20-2-2024**, de 20 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo Electoral, Directrices, Matriz de Riesgos y Contingencia, para el proceso electoral de "Referéndum y Consulta Popular 2024", dentro de cada una de las etapas del ciclo electoral;

Que mediante resolución **PLE-CNE-1-26-2-2024**, de 26 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el cálculo del límite máximo de gasto electoral para el proceso electoral de "Referéndum y Consulta Popular 2024";

Que mediante resolución **PLE-CNE-2-26-2-2024**, de 26 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la Convocatoria para el proceso de "Referéndum y Consulta Popular 2024";

Que con Resolución **PLE-CNE-1-2-5-2024** de la Sesión Ordinaria de jueves 25 de abril de 2024, reinstalada el jueves 02 de mayo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: *"**Artículo 1.**- Aprobar el examen de las actas levantadas por las veinte y cuatro juntas provinciales electorales y por la junta especial del exterior; y, consecuentemente, se aprueban los resultados numéricos del proceso electoral del **"Referéndum y Consulta Popular 2024"**, los mismos que han sido ingresados al Sistema Informático de Escrutinios y Resultados aprobado por el Consejo Nacional Electoral. **Artículo 2.**- Proclamar los resultados definitivos del proceso electoral de "Referéndum y Consulta Popular 2024", efectuado el día domingo 21 de abril de 2024, y que se anexan a la presente resolución como documento habilitante.*";

Que con fecha 6 de mayo de 2024, el magister Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, CERTIFICA: "***Razón**. En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, **CERTIFICO:** que, al haber obtenido las certificaciones de las Delegaciones Provinciales Electorales; y, una vez revisados los archivos del Sistema de Gestión de Documental y Gestión de Pleno de ésta dependencia, hasta las 15h30 del día lunes 06 de mayo de 2024, **NO** existen recursos administrativos pendientes por resolver en contra de la resolución Nro. PLE-CNE-1-2-5-2024 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el jueves 02 de mayo de 2024. Lo certifico.-*";

Que con oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0322-O de 06 de mayo de 2024, el Abg. Víctor Hugo Cevallos García, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, da a conocer: "*(…) En atención a su Oficio Nro. CNE-SG-2024-2169-OF, de 06 de mayo de 2024, recibido a través del correo institucional de la Secretaria General: secretaria.general@tce.gob.ec, el mismo día a las 09h20, mediante el cual solicita: "(...) se certifique si en Libro de Ingresos y el Sistema Informático de Causas que lleva el Tribunal Contencioso Electoral, se han presentado recursos subjetivos contencioso electorales o existen recursos pendientes por resolver en contra de la resolución Nro. PLE-CNE-1-2-5-2024, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 02 de mayo de 2024, (...). Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y los correos institucionales de la Secretaria General: secretaria.general@tce.gob.ec; secretaria.general.tce.om@gmail.com, hasta las 10h30 del día lunes 06 de mayo de 2024,* ***NO*** *existen recursos subjetivos contencioso electorales, ni recursos pendientes por resolver de la mencionada resolución.*";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 38-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que de conformidad con lo que establece en el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la publicación de los resultados definitivos del Proceso Electoral de Referéndum y Consulta Popular 2024, efectuado el día domingo 21 de abril de 2024, conforme al siguiente detalle:

CASILLERO A - REFERÉNDUM

¿Está usted de acuerdo con que se permita el apoyo complementario de las Fuerzas Armadas en las funciones de la Policía Nacional para combatir el crimen organizado, reformando parcialmente la Constitución de conformidad con lo previsto en el Anexo 1?; **SI-NO**; y, consecuentemente, por haber obtenido 7079407 votos que representa el 72,24% la **OPCIÓN SI**; y, 2720584 votos que representa el 27,76% la **OPCIÓN NO**; del total de votos válidos de las y los sufragantes que constan en el Registro Electoral, las y los ciudadanos se han pronunciado por la **OPCIÓN SI,** conforme al reporte que se adjunta al final de la presente resolución.

CASILLERO B - REFERÉNDUM

¿Está usted de acuerdo con permitir la extradición de ecuatorianos, con las condiciones, requisitos, restricciones e impedimentos establecidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y en la Ley, enmendando la

Constitución y reformando las leyes, conforme el Anexo 1? **SI-NO**; y, consecuentemente, por haber obtenido 6263941 votos que representa el 64,34% la **OPCIÓN SI**; y, 3472059 votos que representa el 35,66% la **OPCIÓN NO**; del total de votos válidos de las y los sufragantes que constan en el Registro Electoral, las y los ciudadanos se han pronunciado por la **OPCIÓN SI,** conforme al reporte que se adjunta al final de la presente resolución.

CASILLERO C - REFERÉNDUM

¿Está usted de acuerdo con el establecimiento de judicaturas especializadas en materia constitucional, tanto en primera como en segunda instancia, para el conocimiento de las garantías jurisdiccionales que les corresponda, enmendando la Constitución y reformando la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, de acuerdo con el Anexo 2? **SI-NO**; y, consecuentemente, por haber obtenido 5771174 votos que representa el 59,92% la **OPCIÓN SI**; y, 3860518 votos que representa el 40,08% la **OPCIÓN NO**; del total de votos válidos de las y los sufragantes que constan en el Registro Electoral, las y los ciudadanos se han pronunciado por la **OPCIÓN SI,** conforme al reporte que se adjunta al final de la presente resolución.

CASILLERO D - REFERÉNDUM

¿Está usted de acuerdo que el Estado ecuatoriano reconozca el arbitraje internacional como método para solucionar controversias en materia de inversión, contractuales o comerciales? **SI-NO**; y, consecuentemente, por haber obtenido 3314564 votos que representa el 34,84% la **OPCIÓN SI**; y, 6199181 votos que representa el 65,16% la **OPCIÓN NO**; del total de votos válidos de las y los sufragantes que constan en el Registro Electoral, las y los ciudadanos se han pronunciado por la **OPCIÓN NO,** conforme al reporte que se adjunta al final de la presente resolución.

CASILLERO E - REFERÉNDUM

¿Está usted de acuerdo con enmendar la Constitución de la República y reformar el Código de Trabajo para el contrato de trabajo a plazo fijo y por horas, cuando se celebre por primera vez entre el mismo empleador y trabajador, sin afectar los derechos adquiridos de los trabajadores, de acuerdo con el Anexo 4? **SI-NO**; y, consecuentemente, por haber obtenido 2912979 votos que representa el 30,5% la **OPCIÓN SI**; y, 6638627 votos que representa el 69,5% la **OPCIÓN NO**; del total de votos válidos de las y los sufragantes que constan en el Registro Electoral, las y los ciudadanos se han pronunciado por la **OPCIÓN NO,** conforme al reporte que se adjunta al final de la presente resolución.

CASILLERO F - CONSULTA POPULAR

¿Está usted de acuerdo con que las Fuerzas Armadas realicen control de armas, municiones, explosivos y accesorios, permanentemente, en las rutas, caminos, vías y corredores autorizados para el ingreso a los centros de rehabilitación social? **SI-NO**; y, consecuentemente, por haber obtenido 6744840 votos que representa el 69,66% la **OPCIÓN SI**; y, 2937293 votos

que representa el 30,34% la **OPCIÓN NO**; del total de votos válidos de las y los sufragantes que constan en el Registro Electoral, las y los ciudadanos se han pronunciado por la **OPCIÓN SI,** conforme al reporte que se adjunta al final de la presente resolución.

CASILLERO G - CONSULTA POPULAR

¿Está usted de acuerdo con que se incrementen las penas de los delitos de: (i) terrorismo y su financiación, (ii) producción y tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, (iii) delincuencia organizada, (iv) asesinato, (v) sicariato, (vi) trata de personas, (vii) secuestro extorsivo, (viii) tráfico de armas, (ix) lavado de activos y (x) actividad ilícita de recursos mineros, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el Anexo de la pregunta? **SI-NO**; y, consecuentemente, por haber obtenido 6504098 votos que representa el 67,34% la **OPCIÓN SI**; y, 3154672 votos que representa el 32,66% la **OPCIÓN NO**; del total de votos válidos de las y los sufragantes que constan en el Registro Electoral, las y los ciudadanos se han pronunciado por la **OPCIÓN SI,** conforme al reporte que se adjunta al final de la presente resolución.

CASILLERO H - CONSULTA POPULAR

¿Está usted de acuerdo con que las personas privadas de la libertad cumplan la totalidad de su pena dentro del centro de rehabilitación social en los delitos detallados en el Anexo de la pregunta, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme consta en el referido Anexo?; **SI-NO**; y, consecuentemente, por haber obtenido 6431992 votos que representa el 66,69% la **OPCIÓN SI**; y, 3213131 votos que representa el 33,31% la **OPCIÓN NO**; del total de votos válidos de las y los sufragantes que constan en el Registro Electoral, las y los ciudadanos se han pronunciado por la **OPCIÓN SI,** conforme al reporte que se adjunta al final de la presente resolución.

CASILLERO I - CONSULTA POPULAR

¿Está usted de acuerdo con que se tipifique el delito de tenencia o porte de armas, municiones o componentes que son de uso privativo de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, sin afectar a las armas de fuego permitidas para uso civil, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el Anexo de la pregunta?; **SI-NO**; y, consecuentemente, por haber obtenido 6144794 votos que representa el 63,9% la **OPCIÓN SI**; y, 3471562 votos que representa el 36,1% la **OPCIÓN NO**; del total de votos válidos de las y los sufragantes que constan en el Registro Electoral, las y los ciudadanos se han pronunciado por la **OPCIÓN SI,** conforme al reporte que se adjunta al final de la presente resolución.

CASILLERO J - CONSULTA POPULAR

¿Está usted de acuerdo con que las armas, sus partes o piezas, explosivos, municiones o accesorios que fueron instrumentos u objeto material de un delito, puedan destinarse al uso inmediato de la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el

Anexo de la pregunta?; **SI-NO**; y, consecuentemente, por haber obtenido 6155324 votos que representa el 64,06% la **OPCIÓN SI**; y, 3452749 votos que representa el 35,94% la **OPCIÓN NO**; del total de votos válidos de las y los sufragantes que constan en el Registro Electoral, las y los ciudadanos se han pronunciado por la **OPCIÓN SI,** conforme al reporte que se adjunta al final de la presente resolución.

CASILLERO K - CONSULTA POPULAR

¿Está usted de acuerdo con que el Estado proceda a ser el titular (propietario) de los bienes de origen ilícito o injustificado, simplificando el procedimiento de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio, conforme el Anexo de la pregunta?; **SI-NO**; y, consecuentemente, por haber obtenido 5846059 votos que representa el 61% la **OPCIÓN SI**; y, 3738144 votos que representa el 39% la **OPCIÓN NO**; del total de votos válidos de las y los sufragantes que constan en el Registro Electoral, las y los ciudadanos se han pronunciado por la **OPCIÓN SI,** conforme al reporte que se adjunta al final de la presente resolución.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024
21 DE ABRIL DE 2024
REPORTE DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Dignidad: REFERÉNDUM
Jurisdicción: RESULTADOS GENERALES

Resultados Votos Válidos

	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
A - REFERÉNDUM - PREGUNTA						
SI	7079407	72,24	3412649	48,21	3666758	51,79
NO	2720584	27,76	1342517	49,35	1378067	50,65
B - REFERÉNDUM - PREGUNTA 1						
SI	6263941	64,34	3040473	48,54	3223468	51,46
NO	3472059	35,66	1685485	48,54	1786574	51,46
C - REFERÉNDUM - PREGUNTA 2						
SI	5771174	59,92	2767117	47,95	3004057	52,05
NO	3860518	40,08	1906663	49,39	1953855	50,61
D - REFERÉNDUM - PREGUNTA 3						
SI	3314564	34,84	1683135	50,78	1631429	49,22
NO	6199181	65,16	2947352	47,54	3251829	52,46
E - REFERÉNDUM - PREGUNTA 4						
SI	2912979	30,5	1490532	51,17	1422447	48,83
NO	6638627	69,5	3146480	47,4	3492147	52,6

Votos Blancos/Nulos

Pregunta	Blancos	Nulos
A - REFERÉNDUM - PREGUNTA	378207	616550
B - REFERÉNDUM - PREGUNTA 1	438643	620216
C - REFERÉNDUM - PREGUNTA 2	535340	627892
D - REFERÉNDUM - PREGUNTA 3	503656	777339
E - REFERÉNDUM - PREGUNTA 4	520873	722402

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024
21 DE ABRIL DE 2024
REPORTE DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Dignidad: CONSULTA POPULAR
Jurisdicción: RESULTADOS GENERALES

Resultados Votos Válidos

	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
F - CONSULTA POPULAR - PREGUNTA 1						
SI	6744840	69,66	3251769	48,21	3493071	51,79
NO	2937293	30,34	1439608	49,01	1497685	50,99
G - CONSULTA POPULAR - PREGUNTA 2						
SI	6504098	67,34	3131024	48,14	3373074	51,86
NO	3154672	32,66	1540613	49,09	1606059	50,91
H - CONSULTA POPULAR - PREGUNTA 3						
SI	6431992	66,69	3088170	48,01	3343810	51,99
NO	3213131	33,31	1581346	49,31	1628785	50,69
I - CONSULTA POPULAR - PREGUNTA 4						
SI	6144794	63,9	2962207	48,21	3182587	51,79
NO	3471562	36,1	1697731	48,9	1773831	51,1
J - CONSULTA POPULAR - PREGUNTA 5						
SI	6155324	64,06	2972572	48,29	3182752	51,71
NO	3452749	35,94	1681434	48,7	1771315	51,3
K - CONSULTA POPULAR - PREGUNTA 6						
SI	5846059	61	2830424	48,42	3015635	51,58
NO	3738144	39	1812544	48,49	1925600	51,51

Votos Blancos/Nulos

Pregunta	Blancos	Nulos
F - CONSULTA POPULAR - PREGUNTA 1	482862	629997
G - CONSULTA POPULAR - PREGUNTA 2	521088	615235
H - CONSULTA POPULAR - PREGUNTA 3	536053	613922
I - CONSULTA POPULAR - PREGUNTA 4	564967	613511
J - CONSULTA POPULAR - PREGUNTA 5	582032	605000
K - CONSULTA POPULAR - PREGUNTA 6	612427	598447

Artículo 2.- El señor Secretario General, solicitará la publicación en el Registro Oficial, de los resultados definitivos del Referéndum y Consulta Popular 2024; y, los notificará a las funciones del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer al señor Secretario General, notifique a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales del Consejo Nacional Electoral; a las Delegaciones Provinciales Electorales; al **magister Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República**; a las Funciones del Estado; y, a los representantes legales de las organizaciones políticas y sociales que participan en el Proceso Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024, con la presente resolución; para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 38-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

Firmado electrónicamente por:
SANTIAGO VALLEJO VASQUEZ

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM/NGA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.